

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 11 octubre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00348; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00348 00**

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Jhon Eliberto Porras Devia contra Gaseosas Lux S.A.S y Otros.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JHON ELIBERTO PORRAS DEVIA** contra **GASEOSAS LUZ S.A.S, GASEOSAS DEL LLANO S.A, y GASEOSAS DE CORBOBA S. A,** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Deberá precisarse el nombre de la persona que conforme la pasiva, ya que tanto en el poder como en el escrito de demanda se enuncia como demandados a GASEOSAS DEL LLANO S.A y GASEOSAS DE CORBOBA S.A, la cuales no son sujeto de derechos y obligaciones, como quiera que ya no existen, como lo informa la misma parte demandante, y se verifica en el certificado de cámara de comercio, del cual se colige que fueron absorbidas y/o fusionadas con la demandada GASEOSAS LUX S.A.S, en ese sentido tendrá que ajustarse el escrito introductorio, así como el poder.

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del**

## **Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá separar el hecho N° 3, al contener varias situaciones fácticas en un mismo numeral, esto es, extremo inicial y final, denominación del empleador, y la manifestación que la sociedad GASEOSAS DEL LLANO S.A, fue absorbida por la sociedad GASEOSAS CORDOBA S.A hoy GASEOSAS LUX S.A.S, además de ello tendrá que adicionar de forma cronológica y organizada los extremos temporales del contrato, identificando en cada espacio temporal, la labor que desempeñó, la empresa para la cual prestó el servicio y la remuneración percibida.

En el mismo sentido, el hecho N° 9, contiene varias situaciones fácticas en un mismo numeral, esto es, descripción del horario laboral, y la afirmación sobre la regulación de un itinerario de servicios y/o reparaciones diarias, debiendo además aclarar si dicho horario, se mantuvo durante toda la presunta relación, de no ser así deberá indicar de forma separada y en diferentes hechos, los horarios establecidos durante el extremo contractual que indicó, máxime que hecho anteriores precisó que la prestaciones del servicio presuntamente se efectuó en diferentes municipios del Departamento.

De otra parte, deberá aclarar el hecho No 5, y si es del caso adicionar otros hechos, acerca del objeto del contrato, indicando si este se mantuvo igual durante toda la relación contractual, precisando con cuál de las sociedades cumplió tal objeto, y los extremos temporales.

A su turno, tendrá que aclarar el supuesto 13, precisando el horario que debía estar disponible, los días domingos y festivos a partir del año 2015

Frente al hecho N°15, deberá adicionar uno o varios hechos, de forma organizada y cronológica de la información relativa a la remuneración percibida durante toda la relación laboral y /o cada vez, ya que solo enunció la percibida en el último año, la cual, estaba sujeta a variaciones mes a mes sin indicar las razones de la misma, debiendo, por tanto, especificar las razones de dicha variación, su objeto y cuantificación, se trataba de actividades o por porcentajes, indicando su monto.

Finalmente, es necesario que precise el extremo inicial, ya que al hecho PRIMERO

afirma que lo fue a inicios del año 2000, sin indicar mes y día concreto, por lo que, tendrá que complementarse, como se afirma y solicita en las pretensión SEGUNDO, recordando que los hechos son los fundamentos de las pretensiones, y en esa medida toda solicitud debe contar con sustento factico.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, deberá adicionar la pretensión de condena relativa al pago de los aportes al sistema de seguridad social, ya que la solicita en las declarativas pero en las de condena.

Es pertinente mencionar que las solicitudes tanto declarativas como de condena, deberán ir dirigidas a la sociedad GASEOSAS LUX S.A.S., sin que sea necesario la enunciación de las demás sociedades como se indicó en esta providencia.

**La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados, deberá aportar la documental enlistada en el ítem 3 referente a la prueba "*reporte semanas cotizadas en pensiones-Colpensiones*", ya que se echa de menos dicho documento, por el contrario, se acompañó un historial laboral del fondo de pensiones y cesantías Protección S.A, por tal razón, tendrá que aportarse dicho documento, o excluirse y modificar el ítem en mención.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda. sin que implique reforma de la misma.**

**TERCERO:** No se reconoce personaría a el profesional del derecho hasta tanto no se allegue poder con las correcciones indicadas.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°139 de fecha 24 de octubre de 2023

Secretario\_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb46bc557dc665e65258b3e09a746c5ce6b314efb9296b2bfaa37a555abfba91**

Documento generado en 23/10/2023 03:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**